

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7431 REAL DECRETO 415/1987, de 6 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

La disposición adicional segunda de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica autoriza al Gobierno para definir la estructura orgánica de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y ordenar la extinción de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica. De otro lado, el artículo 7.º 2 de dicha Ley prevé la adscripción de la referida estructura orgánica al Ministerio del que sea titular el Presidente de la Comisión Interministerial. Por último, la disposición transitoria primera de la Ley encomienda, a efectos de la elaboración del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, de su presentación a las Cortes Generales y de su puesta en marcha, la presidencia de la Comisión Interministerial al Ministro de Educación y Ciencia y la de su Comisión Permanente al Secretario de Estado de Universidades e Investigación. Resulta necesario, en consecuencia, establecer la referida estructura orgánica a fin de dar cumplimiento a las mencionadas previsiones legales.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Educación y Ciencia y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de marzo de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Uno. A los efectos previsto en el artículo 7.º 2 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología dispondrá para el cumplimiento de sus funciones de una estructura constituida por los dos órganos siguientes: La Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico con nivel orgánico de Dirección General, y la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva con nivel orgánico de Subdirección General.

Dos. A tenor de lo establecido en la disposición transitoria primera de la citada Ley, las unidades mencionadas en el apartado anterior se adscriben al Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Art. 2.º De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.º 2 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico tiene a su cargo la gestión técnica presupuestaria, administrativa y de coordinación que en relación con dicho Plan le encomienda la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología a través de su Comisión Permanente.

Art. 3.º Uno. La Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y de Desarrollo Tecnológico se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

Vicesecretaría para la Coordinación Internacional.

Vicesecretaría para la Coordinación Científica con las Administraciones.

Vicesecretaría de Información Científica y Técnica.

Vicesecretaría para la Gestión de Asuntos Generales.

Dos. Asimismo, con el fin de coordinar las distintas acciones de carácter científico y tecnológico comprendidas en los programas que se integran en el Plan Nacional y de responder de una manera flexible y ágil a las necesidades que en cada momento se planteen, dependen de la Secretaría General, tres Departamentos técnicos correspondientes a los grandes ámbitos de actuación que con carácter prioritario sean definidos por la Comisión Interministerial. La jefatura de dichos Departamentos podrá ser provista con personal sujeto al Derecho Laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º 2 de la Ley 13/1986, de 14 de abril.

Art. 4.º La Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, tiene como misión realizar con el máximo rigor e independencia las tareas que le sean asignadas por la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial, tanto en lo que se refiere a la evaluación científico-técnica de las entidades y equipos de investigación que participen en la ejecución de los programas y proyectos del Plan Nacional y de las propuestas que unos y otros efectúen, como al seguimiento de los resultados que se produzcan en el curso de la realización de los mencionados programas y proyectos.

Asimismo, la citada Agencia quedará encargada de realizar los estudios y análisis prospectivos que en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico le sean encomendados por la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Los medios materiales con que cuenta la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica quedan traspasados a la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

Segunda.-El personal que presta servicios en los órganos de asistencia a la extinguida Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica quedará adscrito a la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y a la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, sin perjuicio de la reasignación de efectivos que pudiera resultar conveniente.

Tercera.-Al personal a que se refiere la disposición anterior se le respetará su situación administrativa o laboral y continuarán percibiendo sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllas venían imputándose hasta tanto se apruebe la correspondiente relación o catálogo de puestos de trabajo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta la entrada en vigor del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, distribuirá la asignación presupuestaria del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica entre la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, y la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo con el Real Decreto 1164/1986, de 6 de junio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados:

- Los artículos 2, 3, 4, 5 y 7 del Decreto 3199/1964, de 16 de octubre, por el que se crea el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica.

- El Real Decreto 2412/1979, de 5 de octubre, por el que se determina la composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

- El artículo 2 del Real Decreto 1164/1986, de 6 de junio, por el que se regula de forma transitoria la aplicación del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica, y su gestión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro de Educación y Ciencia, previa aprobación por el Ministerio para las Administraciones Públicas, e informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda.-Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevará a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto.

Tercera.-Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN